



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.	
FECHA:	18/05/99 <i>Luz</i>
A	<i>Compte Rendu</i>
A	<i>Alvaros</i>
A	<i>Du Carida</i>
	<i>B. Gatto</i>
	<i>Roberto</i>

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 205/99.-

LA CONSOLIDADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS.

Asunción, 6 de mayo de 1999.-

VISTOS: Las notas de la firma **LA CONSOLIDADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, de fechas 23 de marzo y 8 de abril de 1999, con entradas Nros. 577/99 y 654/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N°115/99 del 6 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA CONSOLIDADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN TRANSITO**, Código N° 7-0038.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA**, Código N° 7-0039.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE JOYAS, ALHAJAS, PIELS Y OBJETOS DIVERSOS**, Código N° 7-0040.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**, Código N° 7-0041.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN VIVIENDAS PARTICULARES**, Código N° 7-0042.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **FIDELIDAD DE EMPLEADOS**, Código N° 7-0043.-

2º) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES PARTICULARES

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Chile 719,
Asunción - Paraguay

POLIZA N°	ENDOSO NUMERO	RENEVEA POLIZA N°	FECHA DE EMISION

Vigencia de la póliza	Desde las 12:00 hs del	Hasta las 12:00 hs. del	PLAZO	CAPITAL ASEGURADO

ASEGURADO:	EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, BAJO EL CÓDIGO NRO. POR RESOLUCIÓN SS.RP. NRO. DE FECHA ____/____/____
DOMICILIO:	

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, en adelante "el Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la Propuesta presentada y mediante el pago del premio a efectuarse según se acuerda en estas Condiciones Particulares, queda celebrado este contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Endosos, Anexos y las presentes Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que están anexadas a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

El texto de esta póliza ha sido registrado

ART.	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA
	on la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0043 S.S. N° 205/99 , de fecha 6.05.99	

Actividad del Asegurado:

Franquicia:

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	G _____
R.P.F	G _____
SUB-TOTAL	G _____
I.V.A	G _____
PREMIO	G _____

FORMA DE PAGO DEL PREMIO

Cuota Inicial y (.....) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de G., con vencimiento el de cada mes.

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma Autorizada
COMPAÑÍA ASEGURADORA

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, la pérdida pecuniaria directamente sufrida por el Asegurado, que haya sido causada por cualquier delito de defraudación cometido por el o los empleados especificados en la póliza, en forma individual o en colusión entre ellos.

Siempre que:

- El dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado.
- El empleado haya tenido la intención de causar un perjuicio patrimonial al Asegurado o de obtener para si un beneficio patrimonial indebido.

ARTICULO 2º

El Asegurador sólo responde por los actos fraudulentos definidos en el precedente artículo 1º, que se cometieron durante la vigencia del seguro y que a más tardar fueran descubiertos y denunciados a aquel dentro del año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de la póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3º

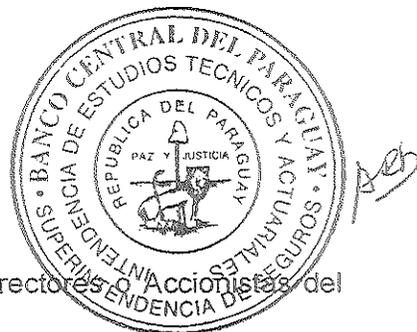
El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- Terremoto, maremoto, meteorito, tomado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- Transmutaciones nucleares;
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

- El siniestro haya ocurrido fuera del territorio de la Rca. del Paraguay
- Las defraudaciones hayan sido cometidas antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su vigencia.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



- g) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con los Directores o Accionistas del Asegurado.
- h) Los valores defraudados no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- i) Se trate de pérdidas por daños indirectos o consecuenciales.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4º

Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

- a) Tomar las precauciones debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas y la cantidad de dinero confiado al empleado.
- b) Deberá llevar una ordenada contabilidad tal como lo determina la Ley del Comerciante.
- c) El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.
- d) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.
- e) En caso de siniestro, el Asegurado deberá:
 - (i) Poner a disposición del Asegurador todos los libros y documentos que sirvan para establecer el monto exacto de la suma defraudada.
 - (ii) Cooperar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia para el completo esclarecimiento de los hechos producidos.
 - (iii) Denunciar antes las autoridades policiales y judiciales la defraudación.
 - (iv) Suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una relación lo más detallada y exacta posible de cómo ocurrió la defraudación, indicando el monto en que estima la misma.
 - (v) Procesar, a requerimiento del Asegurador, al empleado culpable del delito de defraudación.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, hace cesar los beneficios de la póliza.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 5º

- a) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un beneficio patrimonial indebido.
- b) El Asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna sin previo consentimiento por escrito del Asegurador.
- c) Una vez descubierto cualquier acto de defraudación cometido por el empleado asegurado por la póliza, cesan los efectos del seguro con respecto a dicho empleado, no teniendo el Asegurado derecho alguno a reclamar devolución de premio por el tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza. Dicho empleado sólo podrá ser substituido por otra persona previa presentación y aprobación de la solicitud respectiva y mediante el pago de la prima adicional a que hubiere lugar.
- d) Deberá descontarse del importe de la indemnización, cualquier sueldo, comisión o dinero que el Asegurado deba al empleado o que éste pueda llegar a estar en poder o bajo el control del



Asegurado o cualesquiera bienes de propiedad del empleado o que estén o puedan llegar a estar bajo el control del Asegurado, debiendo el Asegurador tener preferencia ante cualquier persona.

- e) El Asegurado se obliga a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.

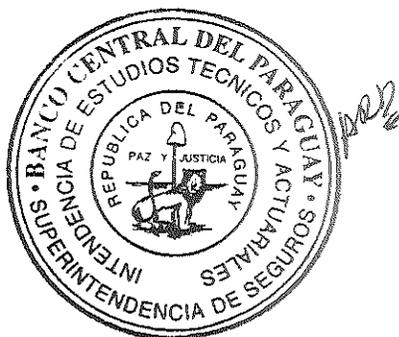
DEFINICIONES

ARTICULO 6º

- a) **EFFECTOS CONVERTIBLES EN DINERO:** Se consideran como tales: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheques a la orden. Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).
- b) **EMPLEADO:** es el personal en relación de dependencia laboral con el Asegurado, que percibe salario como remuneración y a quien el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones.
- c) **DEFRAUDACION:** Acción de causar, consciente e intencionalmente, una lesión en el patrimonio de un tercero (en este caso el Asegurado) mediante engaño, ardid, simulación, abuso de confianza u otra superchería, valiéndose de disfraces, apariencias y diestros artificios.

---oOo---

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS





SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS



AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



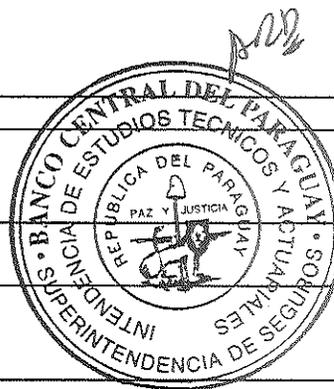


SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CUESTIONARIO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA PARA LA COBERTURA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

Información a ser suministrada por el Empleado

1. Nombre y Apellido Domicilio:	
2. Fecha de Nacimiento: Estado civil	
3. Documentos Nombre del cónyuge Nombre del padre Nombre de la madre	
4. Hijos	
5. Informe con precisión para que tipo de empleo necesita el seguro.	
6. A cuanto debe ascender la suma asegurada?	
7. Nombre y dirección de la casa en la cual se propone emplear.	
8. Cuál es el negocio?	
9. Dar detalles completos de la remuneración que recibirá de este empleo:	
10. Que renta recibe de otros orígenes?	
11. Tiene casa propia, si es afirmativo, consignar los datos además de otros bienes que posea (inmuebles, automóviles, etc.)	
12. Cuál es el monto de su activo?	
13. Cuál es el monto de su pasivo?	
14. Ha hecho alguna vez propuesta a ésta u otra Compañía? En caso afirmativo, en que fecha y en que Compañía? Fue su propuesta aceptada, rechazada o retirada?	



15. Diga como ha estado ocupado durante los últimos diez (10) años. Si no ha estado empleado durante algún tiempo en este período, sírvase indicar su dirección y medios de subsistencia durante ese tiempo.

DESDE			HASTA			NOMBRE Y DIRECCIÓN DE OCUPACIÓN U OBS.
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	

LA CONSOLIDADA S.A.
Asunción Paraguay



16. Dé datos de personas que lo conozcan a usted desde hace más de 5 años, que no sean parientes, que sean comerciantes y profesionales y que vivan en distintos domicilios:

Nombre y Apellido	Domicilio	Profesión	Lo conoce desde

Lugar y fecha, _____

Firma del Empleado solicitante

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS





se autorizan previamente y se verifican posteriormente dichos pago?	
g) Cómo y cuándo le exige usted la entrega del dinero en su poder? Se le permite retener un saldo, cuánto y porque? Se verifica si dicho saldo se halla realmente en su poder?	
h) Cuales son las fechas fijas en que efectúa usted el Balance del Libro de Caja? Sus libros son revisados por un Contador? Nombre y domicilio de éste: Con que frecuencia hace usted Balance de sus libros?	
i) Que contralor ha establecido Ud. Para descubrir cualquier irregularidad de parte del empleado	
14. Si el empleado está encargado de las existencias de mercaderías, con que frecuencia verifica Ud. Dichas existencias? Valor de la misma?	
15. En cuanto desea asegurar la fidelidad del empleado?	
16. Que sueldo gana el empleado? Si es cobrador viajante, qué comisión?	
17. Si tiene otros emolumentos, diga cuales son y cuando se le pagan? Se le harán descuentos?	
18. Si Ud. ha sufrido pérdidas debidas a otras personas que hayan ocupado puestos análogos, diga el importe de dichas pérdidas y cómo sucedieron?	
19. Quien deberá pagar el premio anual de este seguro?	

PRIMA G _____
 _____ G _____
 I.V.A. G _____
 PREMIO G _____

Forma de pago: _____

Lugar y fecha _____

Firma del Agente
 N° de Matrícula

Firma del Proponente

LA CONSOLIDADA S.A.
 DE SEGUROS

CONTRAGARANTIA DOCUMENTARIA

(Lugar y fecha)

Señores
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Chile 719
Asunción

REVISADO

Todo importe que La Consolidada S.A. se viera obligada a abonar al Asegurado, sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro, amparado por la póliza de Fidelidad de Empleados que sumariamente se describe más abajo, podrá ser repetido del que suscribe y del codeudor solidario, exigiéndose su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tal efecto, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra quien (es) suscribe (n), a partir del mismo día de aquel pago.

Por el presente documento me (nos) comprometo (temos) a no realizar actos o hechos que de alguna manera disminuyan el valor de los bienes contenidos en el Activo de nuestra Declaración de Bienes, presentada a ustedes. Asimismo, autorizo (zamos) la inscripción preventiva de la presente contragarantía en la Dirección de los Registros Públicos a favor de ustedes, hasta el monto de nuestra responsabilidad que podría derivar de la ejecución de la presente garantía.

Empleado
C.I.

Cónyuge del Empleado
C.I.

Co-deudor
C.I.
Domicilio

Cónyuge del Co-deudor
C.I.

CERTIFICACION DE FIRMA

Póliza N°:
Asegurado:
Empleado:
Domicilio del empleado:


LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS